



"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

San Raymundo Jalpan Oaxaca, 12 marzo de 2025.

OFICIO NÚMERO: HCEO/LXVI/CP-EC/031/2025

Asunto: Se remite dictamen.

**LIC. FERNANDO JARA SOTO
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DE LA LXVI LEGISLATURA EN EL ESTADO DE OAXACA.
PRESENTE.**


Quien suscribe de Diputada Tania Caballero Navarro, presidenta de la Comisión Permanente de Estudios Constitucionales de la LXVI Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, remito para su inscripción en el orden del día de la sesión extraordinaria de esta fecha el siguiente:

DICTAMEN DEL ÍNDICE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, EN MATERIA DE REFORMA AL PODER JUDICIAL EN EL ESTADO.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Atentamente,


~~DIR. TANIA CABALLERO NAVARRO~~


GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

LXVI LEGISLATURA

~~PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES DE LA LXVI LEGISLATURA DEL ESTADO DE OAXACA.~~

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

RECIBIDO
12 MAR 2025

Dirección de Apoyo Legislativo
y Comisiones

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA
RECIBIDO
12 MAR 2025
Secretaría de Servicios Parlamentarios



"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

LXVI LEGISLATURA

DIP. TANIA CALLEJO NAVARRO
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE
DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

**EXPEDIENTE NÚMERO: 12
DICTAMEN DEL ÍNDICE DE LA COMISIÓN
PERMANENTE DE ESTUDIOS
CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE
REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE OAXACA.**

**DIPUTADA ANTONIA NATIVIDAD DIAZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL**

PRESENTE

HONORABLE ASAMBLEA.

Las y el diputado integrantes de esta Comisión Permanente de Estudios Constitucionales, hacemos de conocimiento del Pleno Legislativo de este Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, para los efectos del trámite legislativo correspondiente, que fue turnado a la Comisión Permanente de Estudios Constitucionales de esta Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional, para su estudio, análisis y dictaminación, la iniciativa presentada por el Ingeniero Salomón Jara Cruz, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, por lo que, con fundamento en los artículos 59 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 30 fracción III, 31 fracción X, 63, 65 fracción XIV, 66, 70, 71 y 72, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, artículos 27, 33, 34, 38 y 42 fracción XIV, del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea, el presente Dictamen con proyecto de Decreto, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:



"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

METODOLOGÍA

En el apartado denominado **Antecedentes**, se plasman los datos, el trámite de inicio del proceso legislativo, así como de la recepción y turno que dan origen al dictamen emitido por esta comisión.

En el apartado **Contenido** se realiza una descripción de la iniciativa, se exponen los objetivos y se resume su contenido, motivos y alcances.

En las **Consideraciones**, los integrantes de la Comisión Permanente de Estudios Constitucionales, exponen los argumentos de valoración lógico-jurídicos, así como los razonamientos y motivos que sustentan el sentido del dictamen.

ANTECEDENTES

1. Con fecha cinco de diciembre de dos mil veinticuatro, el **Ingeniero Salomón Jara Cruz**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, presentó ante el Secretario de Servicios Parlamentarios del Honorable Congreso del Estado, la iniciativa que propone reformas a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
2. En sesión extraordinaria de fecha diez de diciembre siguiente, la Presidencia de la Mesa Directiva determinó que fuera turnada a la Comisión Permanente de Estudios Constitucionales, dado que se considera que tiene relación con reformas a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.



"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

3. Mediante oficio número LXVI/AL./COM.PERM/138/2024, de fecha diez de diciembre del dos mil veinticuatro, el Secretario de Servicios Parlamentarios, turnó a la Presidencia de la Comisión de Estudios Constitucionales, la iniciativa de cuenta, al que le corresponde el número 12 de expediente interno.

CONTENIDO

La iniciativa que se dictamina tiene su origen en el decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de septiembre del 2024, relativa a la reforma Constitucional en materia de Reforma al Poder Judicial Federal, y en cumplimiento al transitorio octavo el cual establece que Las entidades federativas tendrán un plazo de ciento ochenta días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para realizar las adecuaciones a sus constituciones locales, la renovación de la totalidad de cargos de elección de los Poderes Judiciales locales deberá concluir en la elección federal ordinaria del año 2027, en los términos y modalidades que estos determinen; en cualquier caso, las elecciones locales deberán coincidir con la fecha de la elección extraordinaria del año 2025 o de la elección ordinaria del año 2027.

CONSIDERACIONES.

PRIMERO. El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en términos de los artículos 53, fracción I y 59, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, es competente para emitir el presente dictamen.

SEGUNDO. Que la Comisión Permanente de Estudios Constitucionales tiene atribuciones para elaborar y emitir el presente dictamen, de acuerdo con lo



"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

establecido por los artículos 1, 63, 65 fracción XIV y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 11, 27, 33, 34, 38 y 42 fracción XIV, del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

TERCERO: El Ciudadano Ingeniero Salomón Jara cruz, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en la exposición de motivos de la iniciativa de mérito refiere lo siguiente:

"...Durante el movimiento de Independencia, la Reforma del Estado y la Revolución Mexicana, los liberales de la patria lucharon por establecer las bases de la soberanía nacional, instaurar un gobierno electo por el pueblo y sujetar a los servidores públicos al imperio de la Constitución y las Leyes.

Sin embargo, durante las últimas décadas, las élites del neoliberalismo convirtieron al Poder Judicial en un aparato puesto al servicio de los intereses capitalistas, en el que sus titulares fomentaron el influyentismo y la opacidad, además de adjudicarse privilegios personales y partidas secretas, mientras que a los trabajadores judiciales les han negado sueldos dignos y merecidos incentivos laborales.

Esa "*burocracia dorada*", puso precio a la justicia y atizó la corrupción y la impunidad en el Poder Judicial, menoscabando su función jurisdiccional conferida por el Estado.

Por ello, el Ex Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Lic. Andrés Manuel López Obrador, el 05 de febrero de 2024, para abatir la corrupción y democratizar al Poder Judicial para el beneficio del pueblo mexicano, presentó la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma del Poder Judicial.

Con fecha 03 de septiembre de 2024 y una vez seguido el proceso legislativo aplicable, la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión aprobó el Proyecto de Decreto correspondiente, y a través de la Presidencia de la Mesa Directiva, declaró su remisión al Senado de la República, para los efectos constitucionales.

Con fecha 10 de septiembre de 2024, el Senado de la República aprobó el Proyecto de Decreto y turnó la Minuta respectiva a las legislaturas locales,



"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

para los efectos del artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos¹.

Con fecha 14 de septiembre de 2024, la Cámara de Diputados y la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión declararon la constitucionalidad del Decreto en materia de reforma del Poder Judicial, respectivamente, y el Decreto fue remitido al Ejecutivo para su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Con fecha el 15 de septiembre de 2024, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma del Poder Judicial.

Es de precisar que el Decreto de referencia, en el segundo párrafo del Artículo Octavo Transitorio, establece que "Las entidades federativas tendrán un plazo de ciento ochenta días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para realizar las adecuaciones a sus constituciones locales. La renovación de la totalidad de cargos de elección de los Poderes Judiciales locales deberá concluir en la elección federal ordinaria del año 2027, en los términos y modalidades que estos determinen; en cualquier caso, las elecciones locales deberán coincidir con la fecha de la elección extraordinaria del año 2025 o de la elección ordinaria del año 2027."

Por su parte, el primer párrafo del Artículo 141 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, establece que *"Esta Constitución Política puede ser adicionada o reformada, las iniciativas que tengan este objeto deben ser suscritas por el Diputado o Diputados que las presenten, por el Gobernador, el Tribunal Superior de Justicia o los Ayuntamientos, en los términos de las fracciones I, II, III y IV del Artículo 50 de esta Constitución"*.

Por consiguiente, para cumplir en tiempo y forma con el mandato constitucional y con sujeción al principio de legalidad, que dispone que el Poder Público y sus representantes sólo pueden hacer lo que la Ley les autoriza y deben hacer, lo que la Ley les ordena; en mi carácter de titular del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, someto a consideración de esa Soberanía, la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma, adiciona, deroga y la reviviscencia de diversas disposiciones de la CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL**

¹ Seguimiento a Reformas Constitucionales (senado.gob.mx)



"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, en materia de Reforma del Poder Judicial, que tiene por objeto lo siguiente:

Armonizar la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca con los postulados de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mediante la modificación de la estructura y funcionamiento del Poder Judicial del Estado.

Establecer plazos específicos para la resolución de los asuntos jurisdiccionales, para garantizar el derecho de las y los ciudadanos a una justicia pronta y expedita.

Establecer que Las Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, las Magistradas y los Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, las Juezas y los Jueces de primera instancia, serán elegidos de manera libre, directa y secreta por la ciudadanía el día que se realicen las elecciones federales o estatales ordinarias o extraordinarias del año que corresponda.

Establecer los requisitos y el proceso electoral concerniente a la elección de las personas juezas y magistradas, así como las facultades y competencias procedimentales que correspondan a los Poderes del Estado, Los Comités de Evaluación, El Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca y el Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Oaxaca.

Establecer medidas para promover la transparencia y la rendición de cuentas, la prohibición del financiamiento público o privado en las campañas de los candidatos judiciales y la posibilidad de que cualquier ciudadano denuncie actos de corrupción. Los partidos políticos no podrán postular candidatos a cargos judiciales.

Reorganizar la administración del Poder Judicial, que estará a cargo de un Órgano de Administración Judicial, mientras que la disciplina de sus integrantes estará a cargo del Tribunal de Disciplina Judicial, en los términos que señale la Constitución y las leyes. La carrera judicial estará a cargo de la Escuela Judicial del Poder Judicial del Estado.

Establecer que corresponderá al Órgano de Administración Judicial, la determinación de las salas regionales, del número, división en distritos judiciales, competencia territorial y especialización por materias de los Juzgados; el ingreso, permanencia y separación del personal de carrera judicial y administrativo, así como su formación, promoción y evaluación de desempeño; la inspección del cumplimiento de las normas de



"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

funcionamiento administrativo del Poder Judicial; y las demás que establezcan las leyes.

Establecer que corresponderá al Tribunal de Disciplina Judicial, la investigación, substanciación y sanción de las responsabilidades administrativas de las personas que integran el Poder Judicial, sin perjuicio de las atribuciones de las entidades encargadas de la fiscalización sobre el manejo, la custodia y aplicación de recursos públicos; Resolver los conflictos entre el Poder Judicial y sus servidores públicos, así como los que se susciten entre el Tribunal Superior de Justicia y sus empleados, y Evaluar el desempeño de Magistradas y Magistrados, Juezas y Jueces de primera instancia.

Reducir el número de magistraturas que integran el Tribunal Superior de Justicia conforme al parámetro de la Constitución Federal, y limitar la remuneración de todos los servidores públicos del Poder Judicial del Estado, para que ninguna supere la remuneración asignada al titular del Poder Ejecutivo del Estado.

En síntesis, la propuesta de reforma constitucional local al Poder Judicial que se plantea en esta iniciativa, es acorde con el principio de supremacía constitucional, y está orientada a democratizar y dar legitimidad a los integrantes del Poder Judicial del Estado, quienes al ser electos por el pueblo de Oaxaca, tendrán la obligación ineludible de velar por el interés colectivo y el orden público, y jamás por el interés individual o de los grupos de poder, en perjuicio de nuestra sociedad.

Con ello, el Poder Judicial del Estado recuperará su fortaleza como garante de la legalidad, las libertades y los derechos humanos, como árbitro eficiente e imparcial de los conflictos y como articulador de los propósitos ciudadanos para la impartición de justicia pronta, expedita e igualitaria, así como del Estado de derecho y la gobernanza democrática.

En mérito de lo expuesto y fundado, someto a la consideración del pleno del H. Congreso del Estado de Oaxaca, la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, en materia de Reforma del Poder Judicial**, en los términos siguientes:..."

CUARTO: El diputado y las diputadas que integramos la Comisión de Estudios Constitucionales realizamos el análisis y estudio correspondiente de la iniciativa



"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

de reforma de cuenta, la cual propone armonizar las normas locales con las disposiciones contenidas en la reciente reforma a la Constitución Federal publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de septiembre de 2024, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma del Poder Judicial.

El artículo Transitorio Octavo, del decreto emitido por el entonces Titular del Ejecutivo establece en el párrafo segundo lo siguiente:

Las entidades federativas tendrán un plazo de ciento ochenta días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para realizar las adecuaciones a sus constituciones locales la renovación de la totalidad de cargos de elección de los Poderes Judiciales locales deberá concluir en la elección federal ordinaria del año 2027, en los términos y modalidades que estos determinen; en cualquier caso, las elecciones locales deberán coincidir con la fecha de la elección extraordinaria del año 2025 o de la elección ordinaria del año 2027.

La Reforma Constitucional en materia federal, en lo esencial propone:

- a) Garantizar la Autonomía y la Independencia Judicial
- b) Democratización y Transparencia en la integración del Sistema Judicial
- c) Aseguramiento de la Paridad de Género, e
- d) Implementación de instituciones de supervisión y administración del Poder Judicial.

QUINTO: La iniciativa signada por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, remitida a esta Comisión Permanente de Estudios Constitucionales establece un proceso de elección por voto popular para juzgadores locales; dicho proceso se



"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

llevará acabo conforme lo establezca el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, a quien se le confieren nuevas facultades; se reduce la integración del Tribunal Superior de Justicia a dieciséis Magistrados, además de que el Órgano de Administración Judicial y la Ley Orgánica de la materia, determinarán la competencia tanto del Pleno como de las Salas respectivas, con la finalidad de acercar la justicia a las comunidades, con sólidas bases y argumentos; señala un plazo máximo de seis meses para que las autoridades competentes dicten sentencias, exceptuado la materia penal, y en caso de no cumplir con ese plazo, se contempla un aviso para el Tribunal de Disciplina para así justificar las razones cuando no se dicte sentencia en los plazos establecidos o, en su caso, dar vista al órgano encargado de la disciplina y justificar cuando no se dicte sentencia en los plazos establecidos; así mismo, fija el procedimiento de elección para la elección de Tribunal de Disciplina Judicial, en semejanza a la reforma del ámbito Federal; se establecen los requisitos para ser electa o electo Jueza y/o Juez, Magistrada y/o, Magistrado, y los mecanismos para designación; señala lo relativo al Tribunal Electoral del Estado en ámbito de competencia; Se establecen facultades al Tribunal de Disciplina para conocer, investigar, substanciar y en su caso, sancionar a las personas servidores públicas del Poder Judicial en el Estado, en actos u omisiones contrarias a las leyes, al interés público o la administración de justicia; la creación de Órgano de Administración Judicial que contará con independencia técnica y de gestión y será responsable de la administración, carrera judicial y control interno del poder judicial mismo que se compondrá de tres integrantes que designarán cada uno de los poderes en el Estado, esto es, uno por parte del Ejecutivo del Estado, uno por parte del Congreso del Estado mediante votación calificada de dos tercios de sus integrantes presentes de la legislatura, y uno por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia por mayoría de votos de sus integrantes presentes y durarán en el encargo seis años.



"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

Para poder plantear e implementar de manera adecuada la reforma al Poder Judicial en el Estado, se establece que para el periodo extraordinario del año 2025, se elegirán por voto popular, únicamente a los integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial y se integrará el Órgano de Administración Judicial, mientras que la renovación de la totalidad de cargos de Magistraturas del Tribunal Superior de Justicia y de juezas y jueces de primera instancia del Poder Judicial se realizará en la elección estatal ordinaria del año 2027, estableciéndose, criterios inclusivos, accesibles y paritarios en el proceso de elección, así como uso de lenguaje inclusivo en la redacción y garantizando la especialización en los perfiles, lo anterior; acorde a las reformas recientes en la materia; también, lo relativo al plazo de abstención para ejercer la profesión en Derecho al momento de dejar el encargo, además de puntualizar que quienes se desempeñen como personas juzgadoras en Distritos donde fueron elegidos, deberán ajustarse a los requerimientos antes descritos.

Con puntual énfasis y acorde a una precisa redacción contenida en la reforma al Poder Judicial Federal, se establece que los derechos laborales de las personas trabajadoras del Poder Judicial del Estado serán respetados.

SEXTO: La reforma plantea una democratización del sistema judicial, dando pauta a la participación de la ciudadanía para la elección de personas juzgadoras, es decir, para Jueces y magistrados, razón por la cual, los integrantes de la Comisión Dictaminadora, consideramos necesario la socialización de esta iniciativa y su contenido, llevando a cabo mesas de Trabajo y Foros informativos, de manera conjunta con el Instituto "Flores Magón"², los cuales se llevaron a cabo los días 12 y 13 de diciembre de dos mil veinticuatro, en la Sede del Poder Legislativo, teniendo como resultado una gran aceptación y participación de la

² Órgano de investigación del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para el desempeño de la función Legislativa, previsto en el artículo 102 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.



"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

sociedad civil, estudiantes, académicos y barras de abogados quienes opinaron y aportaron significativamente sobre esta forma de elección de las personas juzgadoras en la entidad que impregna legitimidad y transparencia a través de elección popular, involucrando a las ciudadanía y por supuesto cercano a los requerimientos actuales; de igual manera, la comisión dictaminadora llevó a cabo diversas sesiones y mesas de trabajo en las que se discutió ampliamente la reforma Constitucional en materia del Poder Judicial en nuestra Entidad Federativa.

SÉPTIMO: Se recibió en esta Comisión copia de conocimiento del oficio PJE0/TSP/299/2024 signado por la Magistrada Presidenta del Tribunal Superior de Justicia del Estado, Magistrada Berenice Ramírez Jiménez, a través del cual remite observaciones relacionadas con la iniciativa de reforma a la Constitución Local en materia del Poder Judicial; en ese sentido la comisión que resuelve, tiene a bien pronunciarse al respecto, como sigue:

RESPECTO A LA OBSERVACIÓN GENERAL 1. La disposición prevista en el artículo 101, párrafo quinto, fracción II inciso b) que contempla la prohibición para Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, de abstenerse de actuar como patronos, abogados o representantes en cualquier proceso ante los órganos del Poder Judicial, dentro de los dos años siguientes a la fecha de culminación de su encargo, tiene sustento y principal fundamento en el artículo 101 de La Constitución Federal y 14 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo Federal, razón por la que esta comisión considera fundada la propuesta de reforma presentada por el Titular del Poder Ejecutivo en materia de reforma al Poder Judicial.

RESPECTO A LA OBSERVACIÓN GENERAL 2-. La iniciativa analizada contempla en el artículo 111, que el Órgano de Administración Judicial contará con independencia técnica y de gestión, y será responsable de la administración y



"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

carrera judicial del Poder Judicial. Tendrá a su cargo la determinación de las salas regionales, del número, división en distritos judiciales, competencia territorial y especialización por materias de los Juzgados; De igual forma el párrafo nueve del artículo 99 del proyecto que se analiza, prevé lo relativo a determinación del número, división en distritos judiciales, competencia territorial y especialización por materia de dichos Tribunales; en ese orden, será el propio órgano del Poder Judicial antes mencionado, quien con las atribuciones de competencia determinará lo conducente.

OCTAVO: Con las facultades previstas en los artículos 63, 72 y 78 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 3, fracción V y 33 del Reglamento interior del Congreso del Estado de Oaxaca, esta comisión dictaminadora tiene a bien incorporar las siguientes adecuaciones técnicas y de forma a la iniciativa de mérito.

- a) Por técnica legislativa, se enuncia la fracción XXVII Bis dentro del artículo 59, toda vez que no se deroga dentro de la iniciativa propuesta por el Titular del Ejecutivo Estatal.
- b) La fracción segunda del párrafo quinto, del artículo 101, se modifica, toda vez que la redacción original propuesta hace referencia a *fecha de su retiro*, por lo que se propone sustituir dicho término por la "fecha de la culminación de su encargo", lo anterior, porque el término retiro es utilizado principalmente cuando se hace referencia a una jubilación, figura que no existe para los cargos de las personas juzgadoras según la reforma que se dictamina.
- c) El cintillo de la iniciativa redacta la adición de la fracción I del artículo 101 de la Constitución Política del Estado, sin embargo, en la parte del decreto no sufre modificaciones; por tanto, se elimina la redacción alusiva a la adición de esta fracción en el cintillo, siendo incluida solamente en el apartado de reformas.



"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

- d) El cintillo de la iniciativa redacta la adición de la fracción II del artículo 101 de la Constitución Política del Estado, sin embargo, en la parte del decreto esta fracción es reformada; por tanto, se elimina la redacción alusiva a la adición de esta fracción en el cintillo, siendo incluida solamente en el apartado de reforma.
- e) Se especifica en el artículo 110 Bis, que el Tribunal de Disciplina funcionará en Pleno y comisiones, a fin de garantizar la existencia de una primera y segunda instancia en la estructura de dicho Tribunal y establecer un medio de impugnación ante las resoluciones emitidas por las Comisiones; por técnica legislativa el artículo 111, se convertirá en 110 Ter.
- f) En el Transitorio Segundo y Tercero, se modifica la redacción referente al periodo del proceso electoral extraordinario para hacer referencial solamente al periodo 2027.
- g) Se adicionó el concepto jueces laborales cuando se refiere a juezas y jueces de primera instancia.
- h) Se estableció en el artículo 118 que para proceder penalmente contra las y los servidores enunciados en el artículo 117, por la comisión de delitos durante el tiempo de su encargo, el Congreso del Estado declarará por decreto aprobado, es decir, sustituyendo la palabra resolución por decreto.

NOVENO: Es importante precisar, que conforme a la reforma constitucional federal publicada el 15 de septiembre del 2024 en el Diario Oficial de la Federación, el artículo 116 constitucional prevé que las entidades federativas deben crear entes que sustituirán a los consejos de las judicaturas locales; estos son, el Tribunal de Disciplina Judicial y el órgano de administración judicial.

Respecto al Tribunal de Disciplina Judicial local, conforme a la reforma, las adecuaciones a la legislación local deben observar los parámetros establecidos



"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

para la creación del órgano homólogo federal, lo que incluye la elección mediante el sufragio de sus integrantes.

Ahora bien, el artículo octavo transitorio de la reforma judicial constitucional, establece que las entidades federativas tendrán un plazo de ciento ochenta días naturales a partir de la entrada en vigor del Decreto para realizar las adecuaciones a sus constituciones locales. Además, se establece que las reformas para cumplir dicho efecto, podrán ser en los términos y modalidades que los Estados determinen.

De un análisis del estado actual de las finanzas públicas del Estado, como se ha recalcado, conviene presupuestalmente que el proceso electoral judicial local, se realice en el año 2027, respetando la temporalidad que mandata el segundo párrafo del artículo octavo transitorio de la reforma que establece:

*[...] La renovación de la totalidad de cargos de elección de los Poderes Judiciales locales deberá concluir en la elección federal ordinaria del año 2027, **en los términos y modalidades que estos determinen**; en cualquier caso, las elecciones locales deberán coincidir con la fecha de la elección extraordinaria del año 2025 o de la elección ordinaria del año 2027.*

Lo anterior, sustenta la libre configuración legislativa que el Congreso de la Unión otorga a los Estados para la implementación de la reforma judicial, por ello, da la oportunidad para que se constituyan las bases para la correcta implementación del nuevo modelo judicial en el 2027; es decir, es dable que el Estado a través de esta Soberanía mandate la creación de las instituciones y marco legal que a derecho corresponda para regular el proceso electoral judicial y garantizar la transición del mismo en el 2027, así como la constitución de los órganos



"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

estableciendo como fecha fatal la integración de los mismos, mediante el voto popular, en el año 2027.

Por lo anterior, esta Soberanía considera oportuno que en cumplimiento a los transitorios del Decreto por el que se aprobó la reforma judicial federal, no hay limitantes para constituir de manera expedita por única ocasión un Órgano Provisional de Disciplina Judicial y un provisional órgano de administración judicial.

Estas acciones dentro de la Soberanía que tiene el Estado de Oaxaca, atienden a que toda vez, que se ha razonado que la elección por el voto popular del total de las Magistraturas y personas juzgadoras, se realizará hasta el año 2027, por así permitirlo la reforma federal, y considerando aspectos de presupuesto, no es factible realizar comicios para la constitución del Tribunal de Disciplina Judicial, es decir, elecciones en donde únicamente se elijan a los tres integrantes de dicho tribunal disciplinario, pues conforme a las estimaciones de los costos del proceso electoral, tendrían que erogarse extraordinariamente un aproximado de 120 millones de pesos en el presente ejercicio fiscal, es por ello, que se propone la creación de un órgano provisional de disciplina judicial y un órgano provisional de administración, es decir, órganos de carácter "transitorio" que asuman las funciones del Tribunal de Disciplina Judicial y del órgano de administración judicial, que sean competentes en materia sancionadora y administrativa, mismos que culminarán su función al momento que tomen protesta las personas electas por el voto popular como Magistradas o Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial.

La duración de los órganos provisionales encargados de la disciplina y administración respectivamente, es decir, hasta el año 2027, atiende a lo



"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

dispuesto en el artículo sexto transitorio de la reforma judicial constitucional que establece:

[...] Sexto.- El Tribunal de Disciplina Judicial y el órgano de administración judicial iniciarán sus funciones en la fecha en que tomen protesta las Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial que emanen de la elección extraordinaria que se celebre en el año 2025. En esta misma fecha, el Consejo de la Judicatura Federal quedará extinto.

Durante el periodo de transición referido en el párrafo anterior, el Consejo de la Judicatura Federal implementará un plan de trabajo para la transferencia de los recursos materiales, humanos, financieros y presupuestales al Tribunal de Disciplina Judicial en lo que respecta a las funciones de disciplina y control interno de los integrantes del Poder Judicial de la Federación; y al órgano de administración judicial en lo que corresponde a sus funciones administrativas y de carrera judicial. [...]

En este entendido, se advierte que el órgano de administración judicial, si bien, cuanta con independencia técnica y de gestión, cierto es también, que entrará en funciones una vez que tomen protesta las Magistradas y Magistrados que mediante comicios sean electos para integrar el Tribunal de Disciplina Judicial, de manera que al existir una relación entre estas dos nuevas instituciones que sustituirán al Consejo de la Judicatura, deberán iniciar funciones en el mismo periodo, aunado a que conforme a la reforma judicial constitucional, la duración en estos cargos, tanto Magistraturas del Tribunal de Disciplina como el órgano de administración es de seis años.

En consecuencia, el Órgano Provisional de Disciplina Judicial y un provisional órgano de administración judicial, tendrán la misma duración, es decir, hasta que tomen protesta las Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial



"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

que emanen de la elección ordinaria que se celebre en el año 2027, garantizándose así el espíritu de esta reforma constitucional.

Estos órganos provisionales serán responsables de la disciplina, la administración y carrera judicial del Poder Judicial del Estado de Oaxaca, en este periodo de preparación para la elección ordinaria del 2027, conforme a los lineamientos de la Constitución y Leyes secundarias.

Asimismo, este ajuste permitirá elaborar un plan de trabajo que involucre la participación de los tres poderes del Estado, quienes, dentro de sus facultades, contemplen la materialización del contenido del presente decreto; rediseñar los distritos judiciales, garantizando el acceso efectivo a la justicia pronta y expedita a la ciudadanía oaxaqueña; garantizar el equipamiento de juzgados y Salas, así como, la especialización de los mismos; determinar el presupuesto que corresponda a los ejercicios fiscales subsecuentes, para la efectiva implementación de esta reforma; realizar foros y campañas de información a la población en general, acerca de los alcances, jurídicos, políticos, sociales y económicos que afecten a cada región y fomentar así su participación tanto en los procesos de elección, como en la inscripción a las convocatorias que en su momento se publiquen; velar por la correcta transición hacia el nuevo modelo del Poder Judicial objeto del presente decreto, con miras a un proceso electoral informado, participativo, transparente y con los perfiles idóneos en las futuras postulaciones.

Por lo anterior expuesto y fundado precisando que la iniciativa de reforma a la Constitución del Estado Libre y Soberano de Oaxaca representa un paso decisivo hacia un sistema judicial más democrático, independiente, profesional, transparente, de territorio y adecuado al mandato Constitucional Federal, esta Comisión Permanente de Estudios Constitucionales emite el siguiente:



"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

DICTAMEN

La Comisión Permanente de Estudios Constitucionales de la LXVI Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, determina procedente proponer al Pleno del H. Congreso del Estado de Oaxaca, la aprobación de la iniciativa presentada por el Ingeniero Salomón Jara Cruz, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en materia de Reforma del Poder Judicial y somete a consideración del Pleno el siguiente:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se **REFORMA** el párrafo tercero del artículo 11; las fracciones XXVII y XXVIII del artículo 59; el artículo 99; el artículo 100; las fracciones II, III, V y VI del primer párrafo y el párrafo quinto del artículo 101; el artículo 102; el artículo 103; el artículo 104; el segundo párrafo de la fracción I del Apartado B del Artículo 106; el segundo párrafo del artículo 111 Bis; la fracción I del 114 Bis; el primer párrafo del artículo 114 Ter; el primer párrafo del artículo 117 y la fracción I del artículo 120. Se **ADICIONA** un segundo párrafo a la fracción VII del Apartado B del artículo 8; un cuarto párrafo al artículo 11, recorriéndose los subsecuentes; un párrafo séptimo al artículo 101; un Apartado C al artículo 106; la SECCIÓN CUARTA para denominarse "DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA JUDICIAL Y DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL", que comprende los artículos 110 Bis y 110 Ter, el artículo 117 Bis. Se **DEROGA** la fracción X del artículo 79 y el párrafo segundo del artículo 101, todos de la **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA**, en materia de REFORMA DEL PODER JUDICIAL, para quedar como sigue:

Artículo 8.- ...

A. ...

I. a X. ...



"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

B. ...

I. a VI. ...

VII. ...

En caso de cumplirse con los plazos señalados en el párrafo anterior y que no se haya dictado sentencia, el imputado o el órgano jurisdiccional que conozca del asunto deberá dar aviso inmediato al Tribunal de Disciplina Judicial y justificar las razones de dicha demora, en los términos que establezca la ley;

VIII. ...

IX. ...

C. ...

I. a VII. ...

Artículo 11. ...

...

El Estado garantizará el servicio de defensoría pública en asuntos del fuero estatal, que será proporcionado por la Defensoría Pública del Estado de Oaxaca, en los términos que establezcan las disposiciones aplicables. Las percepciones de los defensores no podrán ser inferiores a las que correspondan a los Agentes del Ministerio Público.

Las Magistradas y los Magistrados y Jueces deberán resolver las controversias judiciales, excluyendo la materia penal, que se regirá por lo dispuesto en la fracción VII del artículo 8, en un máximo de seis meses, contados a partir del conocimiento del asunto por parte de la autoridad. En caso de cumplirse con el



"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBÉRANO DE OAXACA"

plazo señalado y que no se haya dictado sentencia, el órgano jurisdiccional que conozca del asunto deberá dar aviso inmediato al Tribunal de Disciplina Judicial y justificar las razones de dicha demora o, en su caso, dar vista al órgano interno de control tratándose del Tribunal de Justicia Administrativa y Combate a la Corrupción del Estado de Oaxaca.

...

...

...

Artículo 59.- ...

I a XXVI. ...

XXVII. Expedir el Decreto correspondiente para que el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, convoque a elecciones de Gobernador o Gobernadora, Diputados y Diputadas y Ayuntamientos; así como de Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de Disciplina Judicial; Juezas y Jueces de primera instancia del Poder Judicial; de acuerdo a las disposiciones o períodos constitucionales o cuando por cualquier causa hubiere falta absoluta de estos servidores públicos;

XXVII. Bis. ...

XXVIII. Autorizar o negar las solicitudes de licencia o renuncia de las personas servidoras públicas del Poder Judicial del Estado conforme al Artículo 104 de esta Constitución y en los términos que establezcan las leyes;

XXVIII Bis. a LXXVII. ...

Artículo 79. ...



"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

I. a IX. ...

X. Se deroga

XI. a XXVIII. ...

Artículo 99.- El Poder Judicial se ejerce por el Tribunal Superior de Justicia, por las juezas y los Jueces de primera instancia y por los juzgados en materia laboral. Para lograr el acceso a la justicia, la actuación de las juzgadoras y los juzgadores deberá atender la perspectiva de género.

El Tribunal Superior de Justicia se compondrá de 16 integrantes. Todas las Magistradas y Magistrados con excepción de quien presida el Tribunal Superior de Justicia, deberán integrar Sala.

Su presidencia se renovará cada dos años de manera rotatoria en función del número de votos que obtenga cada candidatura en la elección respectiva, correspondiendo la presidencia a quienes alcancen mayor votación.

En los términos que la ley disponga las sesiones del Pleno serán públicas.

La competencia, organización y funcionamiento del Tribunal Superior de Justicia, de los Juzgados de primera instancia, así como las responsabilidades en que incurran las servidoras y los servidores públicos del Poder Judicial, se sujetarán a los términos que dispongan las leyes y los acuerdos generales correspondientes, garantizando la especialización, y su finalidad será acercar la justicia a las comunidades de conformidad con las bases que esta Constitución establece.

La administración del Poder Judicial estará a cargo de un órgano de administración judicial, mientras que la disciplina de sus integrantes estará a



"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

cargo del Tribunal de Disciplina Judicial, en los términos que, conforme a las bases que señala esta Constitución, establezcan las leyes.

El Poder Judicial administrará con autonomía su presupuesto a través del Órgano de Administración que será el responsable del control presupuestal y administrativo.

El órgano de administración judicial determinará el número, división en distritos judiciales, competencia territorial y especialización por materia.

La ley establecerá la forma y procedimientos mediante concursos abiertos para la integración de los órganos jurisdiccionales, observando el principio de paridad de género. La elección de las Magistradas y los Magistrados, así como las Juezas y los Jueces, se regirá por las bases previstas en el artículo 102 de esta Constitución.

El Pleno del Tribunal Superior de Justicia estará facultado, para expedir acuerdos generales, a fin de lograr una adecuada distribución de los asuntos que compete conocer al Tribunal Superior de Justicia, así como remitir asuntos a las Salas para mayor prontitud en el despacho de los mismos. Dichos acuerdos surtirán efectos después de publicados.

La remuneración que perciban por sus servicios las Magistradas y los Magistrados, las Juezas y los Jueces, y demás personal del Poder Judicial, no podrá ser mayor a la establecida para la Gobernadora o Gobernador del Estado en el presupuesto correspondiente y no será disminuida durante su encargo.

El Poder Judicial del Estado no podrá crear ni mantener en operación fondos, fideicomisos, mandatos o contratos análogos que no estén previstos en la ley. En caso de existencia de dichos instrumentos al momento de la entrada en vigor del



"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

presente Decreto, deberán extinguirse conforme a lo dispuesto en las disposiciones transitorias.

Las Magistradas y los Magistrados, las Juezas y los Jueces durarán en su encargo nueve años y podrán ser removidos en los casos y conforme a los términos del Título Séptimo de esta Constitución y la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca.

Ninguna persona que haya sido Magistrada o Magistrado podrán ser electa para un nuevo periodo.

Tratándose de juezas y jueces, podrán ser reelectos en una ocasión de forma consecutiva, cuando concluya su periodo y no podrán ser readscritos fuera del distrito judicial en el que hayan sido electos, salvo que por causa excepcional lo determine el Tribunal de Disciplina Judicial.

El cargo de Magistradas y Magistrados, no generará derecho a Jubilación.

Artículo 100.- La Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado determinará:

I, El funcionamiento del mismo; garantizará la independencia de las Magistradas y los Magistrados, las Juezas y los Jueces en el ejercicio de sus funciones y establecerá las condiciones para su elección por voto libre, directo y secreto de la ciudadanía conforme a las bases, procedimientos, términos, modalidades y requisitos que señala la Constitución Federal para el Poder Judicial de la Federación en lo que resulte aplicable y esta Constitución, y las leyes correspondientes;



"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

II. Los mecanismos públicos, abiertos, transparentes, inclusivos, accesibles y paritarios de evaluación y selección que garanticen la participación de personas que cuenten con los conocimientos técnicos necesarios para el desempeño del cargo de Magistradas o Magistrados, Juezas o Jueces y se hayan distinguido por su honestidad, buena fama pública, competencia y antecedentes profesionales y académicos en el ejercicio de la actividad jurídica;

III. Las funciones del Tribunal de Disciplina Judicial y del órgano de administración judicial, garantizará su independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones, conforme a las bases establecidas en esta Constitución;
y

IV. El ingreso, formación, permanencia y especialización de las personas que integran al Poder Judicial; garantizará en todo momento el principio de paridad entre mujeres y hombres, si esto no fuere posible el número de nombramientos a expedir será impar, lo más cercano al equilibrio numérico en todos los casos.

Artículo 101.- ...

I. ...

II. Reunir los requisitos señalados por las fracciones I a IV del párrafo segundo del artículo 97 de la Constitución Federal y los demás que establezca esta Constitución y la Ley Orgánica del Poder Judicial.

III. Poseer el día de la publicación de la convocatoria señalada en la fracción I del artículo 102 de esta Constitución, título profesional de licenciado en derecho expedido legalmente, un promedio general de calificación de cuando menos ocho puntos o su equivalente y de nueve puntos o su equivalente en las materias relacionadas con el cargo al que se postula en la licenciatura, especialidad,



"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

maestría o doctorado, y práctica profesional de cuando menos cinco años en el ejercicio de la actividad jurídica;

IV. ...

V. Haber residido en el país durante los dos años anteriores al día de la publicación de la convocatoria señalada en la fracción I del artículo 102 de esta Constitución.

VI. No haber sido Secretaria o Secretario de Despacho o su equivalente, Fiscal General o Especializado, Senador, diputado federal ni Diputada o Diputado Local, durante el año previo al día de la publicación de la convocatoria señalada en la fracción I del artículo 102 de esta Constitución.

Se deroga.

...

...

Las Magistradas y los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, las Juezas y los Jueces de primera instancia y en materia laboral, las Magistradas y los Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial y las y los integrantes del Pleno del órgano de administración judicial, así como las Magistradas y los Magistrados del Tribunal Electoral, no podrán, en ningún caso:

I. Durante el ejercicio de su cargo, aceptar ni desempeñar empleo o encargo de la Federación, de entidades federativas o de particulares, salvo los cargos no remunerados en asociaciones científicas, docentes, literarias o de beneficencia;

II. Dentro de los dos años siguientes a la fecha de la culminación de su encargo:



"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

- a) Ocupar los cargos señalados en la fracción VI de este artículo;
- b) Actuar como patronos, abogados o representantes en cualquier proceso ante los órganos del Poder Judicial, y
- c) Tratándose de Juezas y Jueces de primera instancia, este impedimento aplicará respecto del distrito judicial de su adscripción al momento de dejar el cargo, en los términos que establezca la ley.

...

Las propuestas de candidaturas y la elección de los magistrados y Jueces integrantes del Poder Judicial se realizarán conforme a las bases, procedimientos, términos, modalidades y requisitos que señala la Constitución Federal para el Poder Judicial de la Federación y la Ley General de la materia en lo que resulte aplicable, estableciendo mecanismos públicos, abiertos, transparentes, inclusivos, accesibles y paritarios de evaluación y selección que garanticen la participación de personas que cuenten con los conocimientos técnicos necesarios para el desempeño del cargo y se hayan distinguido por su honestidad, buena fama pública, competencia y antecedentes profesionales y académicos en el ejercicio de la actividad jurídica.

Artículo 102.- Las Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, las Magistradas y los Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, las Juezas y los Jueces de primera instancia, serán elegidos de manera libre, directa y secreta por la ciudadanía el día que se realicen las elecciones federales o estatales ordinarias o extraordinarias del año que corresponda conforme al siguiente procedimiento:

I. El Congreso del Estado publicará la convocatoria para la integración del listado de candidaturas dentro de los treinta días naturales siguientes a la instalación del primer periodo ordinario de sesiones del año anterior al de la elección que



"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

corresponda, que contendrá las etapas completas del procedimiento, sus fechas y plazos improrrogables y los cargos a elegir. El Órgano de Administración Judicial hará del conocimiento del Congreso del Estado los cargos sujetos a elección, la especialización por materia, el distrito judicial respectivo y demás información que requiera;

II. Los Poderes del Estado postularán el número de candidaturas que corresponda a cada cargo conforme a los párrafos segundo y tercero del presente artículo. Para la evaluación y selección de sus postulaciones, observarán lo siguiente:

a) Los Poderes del Estado establecerán mecanismos públicos, abiertos, transparentes, inclusivos y accesibles que permitan la participación de todas las personas interesadas que acrediten los requisitos establecidos en esta Constitución y en las leyes, presenten un ensayo de tres cuartillas donde justifiquen los motivos de su postulación y remitan cinco cartas de referencia de sus vecinos, colegas o personas que respalden su idoneidad para desempeñar el cargo;

b) Cada Poder integrará un Comité de Evaluación conformado por cinco personas reconocidas en la actividad jurídica, que recibirá los expedientes de las personas aspirantes, evaluará el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales e identificará a las personas mejor evaluadas que cuenten con los conocimientos técnicos necesarios para el desempeño del cargo y se hayan distinguido por su honestidad, buena fama pública, competencia y antecedentes académicos y profesionales en el ejercicio de la actividad jurídica, y

c) Los Comités de Evaluación integrarán un listado de las diez personas mejor evaluadas para cada cargo en los casos de Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, Magistradas y Magistrados, y de las seis personas mejor



"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

evaluadas para Juezas y Jueces de primera instancia. Posteriormente, depurarán dicho listado mediante insaculación pública para ajustarlo al número de postulaciones para cada cargo, observando la paridad de género. Ajustados los listados, los Comités los remitirán a la autoridad que represente a cada Poder del Estado para su aprobación y envío al Congreso del Estado.

III. El Congreso del Estado recibirá las postulaciones y remitirá los listados al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca a más tardar el 12 de febrero del año de la elección que corresponda, a efecto de que organice el proceso electivo.

Las personas candidatas podrán ser postuladas simultáneamente por uno o varios Poderes del Estado, siempre que aspiren al mismo cargo. Los Poderes que no remitan sus postulaciones al término del plazo previsto en la convocatoria no podrán hacerlo posteriormente, y

IV. El Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca efectuará los cómputos de la elección, publicará los resultados y entregará las constancias de mayoría a las candidaturas que obtengan el mayor número de votos, asignando los cargos alternadamente entre mujeres y hombres. También declarará la validez de la elección y enviará sus resultados al Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, quienes resolverán las impugnaciones antes de que el Congreso del Estado instale el primer periodo ordinario de sesiones del año de la elección que corresponda, fecha en que las personas aspirantes electas tomarán protesta de su encargo ante dicho órgano legislativo.

Para el caso de Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, Magistradas e integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial, la elección se realizará a nivel estatal conforme al procedimiento anterior y en los términos que



"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

dispongan las leyes. El Poder Ejecutivo postulará por conducto del Gobernador o Gobernadora del Estado hasta tres personas aspirantes; el Poder Legislativo postulará hasta tres personas, mediante votación calificada de dos tercios de sus integrantes presentes de la legislatura, y el Poder Judicial, por conducto del Pleno, postulará hasta tres personas mediante votación calificada de dos tercios de sus integrantes.

Para el caso Juezas y Jueces de primera instancia, la elección se realizará por distrito judicial conforme al procedimiento establecido en este artículo y en los términos que dispongan las leyes. Cada uno de los Poderes del Estado postulará hasta dos personas para cada cargo: el Poder Ejecutivo lo hará por conducto de su titular; el Poder Legislativo mediante votación de dos terceras partes de sus integrantes presentes, y el Poder Judicial del Estado, por conducto del Pleno mediante votación calificada de dos tercios de sus integrantes.

El Congreso del Estado incorporará a los listados que remita al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca a las personas que se encuentren en funciones en los cargos señalados en el párrafo anterior al cierre de la convocatoria respectiva, excepto cuando manifiesten la declinación de su candidatura dentro de los treinta días posteriores a su publicación o sean postuladas para un cargo o distrito judicial diverso. La asignación de los cargos electos se realizará por materia de especialización entre las candidaturas que obtengan el mayor número de votos.

La etapa de preparación de la elección estatal correspondiente iniciará con la primera sesión que el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca celebre en los primeros siete días del mes de diciembre del año anterior a la elección.



"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

Las personas candidatas tendrán derecho de acceso a radio y televisión de manera igualitaria, conforme a la distribución del tiempo que señale la ley y determine el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca. Podrán, además, participar en foros de debate organizados por el propio Instituto o en aquellos brindados gratuitamente por el sector público, privado o social en condiciones de equidad.

Para todos los cargos de elección dentro del Poder Judicial del Estado estará prohibido el financiamiento público o privado de sus campañas, así como la contratación por sí o por interpósita persona de espacios en radio y televisión o de cualquier otro medio de comunicación para promocionar candidatas y candidatos. Los partidos políticos y las personas servidoras públicas no podrán realizar actos de proselitismo ni posicionarse a favor o en contra de candidatura alguna.

La duración de las campañas para los cargos señalados en el presente artículo será de sesenta días y en ningún caso habrá etapa de precampaña. La ley establecerá la forma de las campañas, así como las restricciones y sanciones aplicables a las personas candidatas o servidoras públicas cuyas manifestaciones o propuestas excedan o contravengan los parámetros constitucionales y legales.

Artículo 103. Para ser electo Jueza o Juez de primera instancia, se necesita:

- I. Tener ciudadanía mexicana por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II. Contar el día de la publicación de la convocatoria señalada en la fracción I del artículo 102 de esta Constitución con título de licenciatura en derecho expedido legalmente y haber obtenido un promedio general de calificación de



"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

cuando menos ocho puntos o su equivalente y de nueve puntos o equivalente en las materias relacionadas con el cargo al que se postula en la licenciatura, especialidad, maestría o doctorado. Con práctica profesional de al menos tres años en un área jurídica afín a su candidatura.

III. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito doloso con sanción privativa de la libertad;

IV. Haber residido en el país durante el año anterior al día de la publicación de la convocatoria señalada en la fracción I del artículo 102 de esta Constitución, y

V. No haber sido persona titular de una Secretaría de Estado, Fiscal General o Especializado, Senadora o Senador, Diputada o Diputado federal, Diputada o Diputado local, durante el año previo al día de la publicación de la convocatoria señalada en la fracción I del artículo 102 de esta Constitución.

El ingreso, formación y permanencia del personal de la carrera judicial del Poder Judicial del Estado se sujetará a la regulación establecida en las disposiciones aplicables.

Las Magistradas y los Magistrados, las Juezas y los Jueces del Poder Judicial rendirán protesta ante el Congreso del Estado.

Artículo 104.- Cuando la falta de una Magistrada o un Magistrado del Poder Judicial excediere de un mes sin licencia o dicha falta se deba a su defunción, renuncia o cualquier causa de separación definitiva, ocupará la vacante la persona del mismo género que haya obtenido el segundo lugar en número de votos en la elección para ese cargo; en caso de declinación o imposibilidad, seguirá en orden de prelación la persona que haya obtenido mayor votación. El Congreso del



"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

Estado tomará protesta a la persona sustituta para desempeñarse por el periodo que reste al encargo.

Las renunciaciones de las Magistradas y los Magistrados, Juezas y Jueces del Poder Judicial, solamente procederán por causas graves; serán aprobadas por mayoría de los miembros presentes del Congreso del Estado o, en sus recesos, por la Diputación Permanente.

Las licencias de las personas servidoras públicas cuando no excedan de un mes, podrán ser concedidas por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia, para el caso de Magistradas y Magistrados, por el Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial para el caso de sus integrantes y por el órgano de administración judicial para el caso de juezas y jueces de primera instancia y en materia laboral. Las licencias que excedan de este tiempo deberán justificarse y podrán concederse sin goce de sueldo por la mayoría de los integrantes presentes del Pleno del Congreso del Estado o, en sus recesos, por la Diputación Permanente. Ninguna licencia podrá exceder del término de un año.

Artículo 106. ...

A. ...

I. a VIII. ...

B. ...

I. ...

a) a e). ...

Cuando las controversias versen sobre disposiciones generales de los Poderes Ejecutivo, Legislativo, o de los municipios, y la resolución del Pleno del Tribunal



"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

Superior de Justicia las declare inconstitucionales, dicha resolución tendrá efectos generales cuando hubiere sido aprobada por las dos terceras partes de sus miembros, y surtirá efectos a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en ningún caso la admisión de las controversias dará lugar a la suspensión de la norma cuestionada.

II. ...

a) a c) ...

...

III. a VI. ...

C. De los criterios contradictorios:

Cuando el Tribunal Superior de Justicia o las Salas sustenten criterios contradictorios al resolver las contradicciones o los asuntos de su competencia, se observará lo establecido en la Ley a fin de que decida el criterio que debe prevalecer como precedente.

SECCIÓN CUARTA DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA JUDICIAL Y DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL

Artículo 110 Bis.- El Tribunal de Disciplina Judicial será un órgano del Poder Judicial con independencia técnica, de gestión, para investigar, resolver, evaluar y emitir sus resoluciones. Le corresponderá:

I. La investigación, substanciación y sanción de las responsabilidades administrativas de las personas que integran el Poder Judicial, sin perjuicio de las



"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

atribuciones de las entidades encargadas de la fiscalización sobre el manejo, la custodia y aplicación de recursos públicos;

II. Resolver los conflictos entre el Poder Judicial y sus servidores públicos, así como los que se susciten entre el Tribunal Superior de Justicia y sus empleados, y

III. Evaluar el desempeño de Magistradas y Magistrados, Juezas y Jueces de primera instancia.

El Tribunal de Disciplina se integrará por tres personas electas por la ciudadanía a nivel estatal conforme al procedimiento establecido en el artículo 102 de esta Constitución.

Para ser elegibles, las Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial deberán reunir los requisitos señalados en el artículo 101 de esta Constitución y ser personas que se hayan distinguido por su capacidad profesional, honestidad y honorabilidad en el ejercicio de sus actividades.

Durarán seis años en su encargo, serán sustituidos de manera escalonada y podrán ser electos para un nuevo período. Ejercerán su función con independencia e imparcialidad. Durante su encargo, sólo podrán ser removidos en los términos del Título Séptimo de esta Constitución.

Cada dos años se renovará la Presidencia del Tribunal de Disciplina Judicial, de manera rotatoria en función del número de votos que obtenga cada candidatura en la elección respectiva, correspondiendo la Presidencia a quienes alcancen mayor votación.



"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

El Tribunal de Disciplina Judicial funcionará en Pleno y en comisiones. El Pleno será la autoridad substanciadora en los términos que establezca la ley y resolverá en segunda instancia los asuntos de su competencia. Podrá ordenar oficiosamente o por denuncia el inicio de investigaciones, atraer procedimientos relacionados con faltas graves o hechos que las leyes señalen como delitos, ordenar medidas cautelares y de apremio y sancionar a las personas servidoras públicas que incurran en actos u omisiones contrarias a la ley, a la administración de justicia o a los principios de objetividad, imparcialidad, independencia, profesionalismo o excelencia, además de los asuntos que la ley determine.

Cualquier persona o autoridad podrá denunciar ante el Tribunal de Disciplina Judicial hechos que pudieran ser objeto de responsabilidad administrativa o penal cometidos por alguna persona servidora pública del Poder Judicial del Estado, incluyendo magistrados y Jueces, a efecto de que investigue y, en su caso, sancione la conducta denunciada. El Tribunal de Disciplina Judicial conducirá y sustanciará sus procedimientos de manera pronta, completa, expedita e imparcial, conforme al procedimiento que establezca la ley.

El Tribunal de Disciplina Judicial desahogará el procedimiento de responsabilidades administrativas en primera instancia a través de las comisiones, que fungirán como autoridad substanciadora y resolutora en los asuntos de su competencia. Sus resoluciones podrán ser impugnadas ante el Pleno, que resolverá por mayoría de votos, en los términos que señale la ley. Las decisiones del Pleno del Tribunal serán definitivas e inatacables y, por lo tanto, no procede juicio ni recurso alguno en contra de estas.

El Tribunal de Disciplina Judicial conducirá sus investigaciones a través de una unidad responsable de integrar y presentar al Pleno o a sus comisiones los informes de probable responsabilidad, para lo cual podrá ordenar la recolección



"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

de indicios y medios de prueba, requerir información y documentación, realizar inspecciones, llamar a comparecer y aperebir a personas que aporten elementos de prueba, solicitar medidas cautelares y de apremio para el desarrollo de sus investigaciones, entre otras que determinen las leyes.

Las sanciones que emita el Tribunal de Disciplina Judicial podrán incluir la amonestación, suspensión, sanción económica, destitución e inhabilitación de las personas servidoras públicas, con excepción de Magistradas y Magistrados, que sólo podrán ser removidos en los términos del Título Séptimo de esta Constitución.

El Tribunal de Disciplina Judicial podrá dar vista al Ministerio Público competente ante la posible comisión de delitos y, sin perjuicio de sus atribuciones sancionadoras, solicitar el juicio político de las personas juzgadas electas por voto popular ante el Congreso del Estado.

El Tribunal de Disciplina Judicial evaluará el desempeño de las Magistradas y Magistrados y las Juezas y Jueces de primera instancia y laborales, que resulten electas en la elección que corresponda. La ley establecerá los métodos, criterios e indicadores aplicables a dicha evaluación.

La ley señalará las áreas intervinientes en los procesos de evaluación y seguimiento de resultados, garantizando la imparcialidad y objetividad de las personas evaluadoras, así como los procedimientos para ordenar las siguientes medidas correctivas o sancionadoras cuando la evaluación resulte insatisfactoria:

a) Medidas de fortalecimiento, consistentes en actividades de capacitación y otras tendientes a reforzar los conocimientos o competencias de la persona evaluada, a cuyo término se aplicará una nueva evaluación, y



"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

b) Cuando la persona servidora pública no acredite favorablemente la evaluación que derive de las medidas correctivas ordenadas o se niegue a acatarlas, el Tribunal de Disciplina Judicial podrá ordenar su suspensión de hasta un año y determinar las acciones y condiciones para su restitución. Transcurrido el año de suspensión sin acreditar satisfactoriamente la evaluación, el Tribunal de Disciplina Judicial resolverá de manera fundada y motivada la destitución de la persona servidora pública, sin responsabilidad para el Poder Judicial.

Artículo 110 Ter.- El Órgano de Administración Judicial contará con independencia técnica y de gestión, y será responsable de la administración y carrera judicial del Poder Judicial. Tendrá a su cargo la determinación de las Salas, del número, división en distritos judiciales, competencia territorial y especialización por materias de los Juzgados; el ingreso, permanencia y separación del personal de carrera judicial y administrativo, así como su formación, promoción y evaluación de desempeño; la inspección del cumplimiento de las normas de funcionamiento administrativo del Poder Judicial; y las demás que establezcan las leyes.

El Pleno del órgano de administración judicial se integrará por tres personas que durarán en su encargo seis años improrrogables, de las cuales, una será designada por el Poder Ejecutivo, por conducto del Gobernador o Gobernadora del Estado; una por el Poder Legislativo a través del Congreso del Estado mediante votación calificada de dos tercios de sus integrantes presentes; y una por el Poder Judicial, a través del Pleno del Tribunal Superior de Justicia, por mayoría de votos de sus integrantes presentes. La presidencia del órgano durará dos años y será rotatoria, en términos de lo que establezcan las leyes.



"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

Quienes integren el Pleno del órgano de administración judicial deberán ser mexicanos por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos; contar con experiencia profesional mínima de cinco años; y contar con título de licenciatura en derecho, economía, actuaría, administración, contabilidad o cualquier título profesional relacionado con las actividades del órgano de administración judicial, con antigüedad mínima de cinco años; y no estar inhabilitados para desempeñar un cargo o comisión en el servicio público, ni haber sido condenados por delito doloso con sanción privativa de la libertad.

Durante su encargo, las personas integrantes del Pleno del órgano de administración sólo podrán ser removidas en los términos del Título Séptimo de esta Constitución. En caso de defunción, renuncia o ausencia definitiva de alguna de las personas integrantes, la autoridad que le designó hará un nuevo nombramiento por el tiempo que reste al periodo de designación respectivo.

La ley establecerá las bases para la formación, evaluación, certificación y actualización de funcionarias y funcionarios, así como para el desarrollo de la carrera judicial, la cual se regirá por los principios de excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo, independencia y paridad de género.

El órgano de administración judicial contará con un órgano auxiliar con autonomía técnica y de gestión denominado Escuela de Formación Judicial responsable de diseñar e implementar los procesos de formación, capacitación, evaluación, certificación y actualización del personal de carrera judicial y administrativo del Poder Judicial del Estado, sus órganos auxiliares y, en su caso, del personal de fiscalías, defensorías públicas, organismos de protección de los derechos humanos, instituciones de seguridad pública y del público en general, así como de llevar a cabo los concursos de oposición para acceder a las distintas categorías de la carrera judicial en términos de las disposiciones aplicables.



"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

De conformidad con lo que establezca la ley, el órgano de administración judicial estará facultado para expedir acuerdos generales para el adecuado ejercicio de sus funciones. El Tribunal de Disciplina Judicial podrá solicitar al órgano de administración judicial la expedición de acuerdos generales o la ejecución de las resoluciones que considere necesarios para asegurar un adecuado ejercicio de la función jurisdiccional en los asuntos de su competencia.

El órgano de administración judicial, a solicitud del Pleno del Tribunal Superior de Justicia, podrá concentrar en uno o más órganos jurisdiccionales para que conozcan de los asuntos vinculados con hechos que constituyan violaciones graves de derechos humanos. La decisión sobre la idoneidad de la concentración deberá tomarse en función del interés social y el orden público, lo que constituirá una excepción a las reglas de turno y competencia.

El órgano de administración judicial elaborará el presupuesto del Poder Judicial. Los presupuestos serán remitidos por dicho órgano para su inclusión en el proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado.

Artículo 111 Bis.- ...

Para ser Jueza o Juez de lo laboral, se deberán reunir los requisitos señalados en el artículo 101 de esta Constitución.

...

Artículo 114 Bis. ...

I.- Conocer de los recursos y medios de impugnación que se interpongan respecto de las elecciones de Gobernador o Gobernadora del Estado, Diputados o



"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

Diputadas, Magistradas o Magistrados, Juezas o Jueces de primera instancia y laborales, y Concejales de los Ayuntamientos por los regímenes de partidos políticos y de sistemas normativos indígenas, de la revocación de mandato del Gobernador del Estado, así como de todas las demás controversias que determine la ley respectiva;

II. a IX. ...

...

...

Artículo 114 Ter. La organización, desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones, plebiscito, referendium y revocación de mandato en el Estado estará a cargo de un órgano denominado Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca y, que gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones. Además, organizará la elección de Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Tribunal de Disciplina Judicial, Juezas y Jueces de Primera Instancia y laborales, en términos de lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y la legislación aplicable.

...

...

...

...

...

a) al k)

...

I. a VII. ...



"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

Artículo 117.- Podrán ser sujetos de juicio político el Gobernador del Estado, las Diputadas y los Diputados de la Legislatura Local, los Magistrados y Magistradas del Tribunal Superior de Justicia, las Magistradas y los Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, las personas integrantes del Pleno del Órgano de Administración Judicial, los Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa y Combate a la Corrupción del Estado de Oaxaca, las Juezas y los Jueces de primera instancia, la persona Titular de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca y los Auditores especiales, las personas Titulares de las Secretarías y de los órganos autónomos nombrados por el Congreso, la o el Fiscal General del Estado de Oaxaca y los fiscales especializados en Delitos Electorales y en Materia de Combate a la Corrupción, las y los Magistrados del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, las y los integrantes de los Órganos Constitucionales Autónomos, las y los directores generales y sus equivalentes de los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria, sociedades y asociaciones asimiladas a éstas y fideicomisos públicos. Sólo podrán ser sujetos de juicio político en los términos de este Título por violaciones graves a esta Constitución y a las leyes que de ella emanen, así como por el manejo indebido de fondos y recursos públicos.

...

...

...

...

Artículo 117 Bis.- Para proceder penalmente contra las y los servidores enunciados en el artículo 117, por la comisión de delitos durante el tiempo de su encargo, el Congreso del Estado declarará por decreto aprobado de las dos terceras partes de sus miembros presentes en sesión de pleno, si ha o no lugar a proceder contra la persona inculpada.



"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

Artículo 120. ...

I. El Sistema Estatal de Combate a la Corrupción del Estado de Oaxaca, contará con un comité coordinador integrado por las personas titulares del órgano encargado de la fiscalización a que se refiere el artículo 65 Bis de esta Constitución; de la Fiscalía Especializada en Materia de Combate a la Corrupción del Estado de Oaxaca; de la Secretaría de Honestidad, Transparencia y Función Pública quien presida el Tribunal de Justicia Administrativa y Combate a la Corrupción del Estado de Oaxaca; un representante del Tribunal de Disciplina Judicial; y otro del Comité de Participación Ciudadana.

II. y III. ...

...

...

...

...

...

TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Para poder plantear e implementar de manera adecuada la reforma al Poder Judicial en el Estado, se establece que la renovación de la totalidad de los cargos de Magistradas, Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Oaxaca, juezas y jueces de primera instancia y de los juzgados en



"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

materia laboral del Poder Judicial de Oaxaca, se realizará conforme a la fecha de la elección federal ordinaria del año 2027. Para lo anterior, se tomarán las previsiones presupuestales que correspondan en los ejercicios fiscales subsecuentes, para la efectiva implementación del presente decreto.

Toda vez que no habrá elección judicial extraordinaria local en el presente año, conforme a lo establecido en el artículo octavo transitorio de la reforma constitucional federal vigente, a fin de dar cumplimiento a la misma y garantizar una transición efectiva en esta reingeniería al Poder Judicial, por única ocasión y de manera transitoria, se integrará un Órgano Provisional de Disciplina Judicial y un órgano provisional de administración judicial.

En consecuencia, atendiendo a la libre configuración legislativa que el Congreso de la Unión otorga a los Estados para llevar a cabo la implementación de la reforma judicial en el ámbito local, el órgano encargado de la disciplina del Poder Judicial del Estado de Oaxaca será el Órgano Provisional de Disciplina Judicial, para lo que serán designados de manera provisional, tres personas como Magistrados o Magistradas, cuya función culminará al momento de que tomen protesta las personas electas por el voto popular, como Magistrados o Magistradas del Tribunal de Disciplina Judicial, en las elecciones ordinarias que se celebren en el año 2027.

Para la designación de las personas Magistradas que integrarán el Órgano Provisional de Disciplina Judicial, se observará el procedimiento vigente en el artículo 102 de la Constitución Local antes de la presente reforma, que es el mismo por el que se han designado las Magistraturas que integran el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Oaxaca, para lo que el Titular del Ejecutivo en un plazo máximo de 15 días, deberá emitir la convocatoria correspondiente.



"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

Por única ocasión, en los casos que ocurra la defunción, renuncia o ausencia definitiva de la persona titular de una magistratura del Poder Judicial del Estado antes de la fecha de la jornada electoral de la elección ordinaria a celebrarse en el año 2027, se procederá con lo dispuesto en el artículo 102 de la Constitución Local vigente antes de la presente reforma, con la salvedad que la duración del cargo de la magistratura de que se trate, quedará sin efectos a partir de la fecha en que tome protesta la persona que resulte electa en la elección ordinaria federal del año 2027.

El órgano provisional de administración judicial tendrá a su cargo la administración del Poder Judicial, se integrará por una persona que será designada por el Gobernador o Gobernadora del Estado; una persona por el Congreso del Estado mediante votación calificada de dos tercios de sus integrantes presentes; y una por el Poder Judicial, a través del Pleno del Tribunal Superior de Justicia, por mayoría de votos de sus integrantes presentes y conforme a sus procedimientos internos, lo que deberán realizar en un plazo máximo de 30 días naturales.

Quienes integren el Órgano de Administración deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Ser mexicanos por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- b) Contar con experiencia profesional mínima de cinco años;
- c) Contar con título de licenciatura en derecho, economía, actuaría, administración, contabilidad o cualquier título profesional relacionado con las actividades del órgano de administración judicial, con antigüedad mínima de cinco años; y



"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

- d) No estar inhabilitados para desempeñar un cargo o comisión en el servicio público, ni haber sido condenados por delito doloso con sanción privativa de la libertad.

Durante el periodo de transición referido en el párrafo anterior, el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Oaxaca elaborará de manera conjunta con las Magistradas y Magistrados designados para integrar el Órgano Provisional de Disciplina Judicial, un plan de trabajo que señale de manera detallada la transferencia de los recursos materiales, humanos, financieros y presupuestales al Tribunal de Disciplina Judicial en lo que respecta a las funciones de disciplina y control interno de los integrantes del Poder Judicial; y con los integrantes del órgano de administración judicial, un plan que señale de manera detallada lo que corresponde a sus funciones administrativas y de carrera judicial a que haya lugar.

El Consejo de la Judicatura y el Órgano Provisional de Disciplina Judicial aprobarán los acuerdos generales y específicos que se requieran para implementar dicho plan de trabajo, conforme a los plazos que se establezcan en el mismo y en los términos que determinen las disposiciones legales y administrativas aplicables. Lo mismo deberá observarse por el Consejo de la Judicatura y el órgano de administración judicial respecto a lo que corresponde a sus funciones administrativas y de carrera judicial.

Una vez designadas las personas que integrarán el Órgano Provisional de Disciplina Judicial y el Órgano de Administración Judicial, de manera inmediata iniciarán sus funciones, por lo que, se dará por concluido la función del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Oaxaca, debiéndose iniciar el procedimiento de entrega-recepción correspondiente.



"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

Atendiendo a que el artículo sexto transitorio de la reforma constitucional federal, establece que el órgano de administración judicial, entrará en funciones una vez que tomen protesta las Magistradas y Magistrados que mediante comicios sean electos para integrar el Tribunal de Disciplina Judicial, el Órgano Provisional de Disciplina Judicial y el provisional órgano de administración judicial, extinguirán sus funciones una vez que tomen protesta las Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial que emanen de la elección ordinaria que se celebre en el año 2027, para ello, implementarán un plan de trabajo, conforme a los plazos que se establezcan en el mismo y en los términos que determinen las disposiciones legales y administrativas aplicables, para culminar la transición de esta reforma.

TERCERO. Las remuneraciones de las personas servidoras públicas del Poder Judicial del Estado que estén en funciones al momento de la entrada en vigor del presente Decreto, no podrán ser mayores a la establecida para el Gobernador del Estado en el presupuesto correspondiente, por lo que deberán ajustarse a los parámetros establecidos en el artículo 138 de esta Constitución en los casos que corresponda, sin responsabilidad para el Poder Judicial.

CUARTO. El Congreso del Estado tendrá un plazo de noventa días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para realizar las adecuaciones a las leyes locales que correspondan para dar cumplimiento al mismo. Entre tanto, se aplicarán en lo conducente de manera directa las disposiciones constitucionales en la materia y, supletoriamente, las leyes de la materia en todo lo que no se contraponga al presente Decreto.

QUINTO. Los procedimientos que al momento de la entrada en vigor del presente Decreto excedan de los plazos previstos en el párrafo cuarto del artículo 11



"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

constitucional y en la fracción VII del Apartado B del artículo 8 constitucional del presente Decreto, deberán observar el procedimiento establecido en éstos.

SEXTO. Los derechos laborales de las personas trabajadoras del Poder Judicial del Estado serán respetados en los términos que establezcan las leyes o las condiciones generales de trabajo aplicables.

SÉPTIMO. Las magistradas y magistrados que actualmente se encuentran en funciones, y que en virtud de la presente reforma, cesen las mismas, no tendrán derecho a remuneración por concepto de jubilación, o prestación adicional, salvo que al momento de culminar su función, hayan cumplido con los requisitos de ley para obtener este beneficio.

Los órganos del Poder Judicial del Estado llevarán a cabo los actos y procesos necesarios para extinguir los fondos, fideicomisos, mandatos o contratos análogos que no se encuentren previstos en una ley secundaria, por lo que tendrán un plazo máximo de noventa días naturales posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto para enterar la totalidad de los recursos remanentes en dichos instrumentos, así como los productos y aprovechamientos derivados de los mismos, a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado.

Los recursos a que se refiere el párrafo anterior deberán ser concentrados por concepto de aprovechamientos y se destinarán a la implementación del presente Decreto y a los demás fines que la Secretaría de Finanzas determine.

OCTAVO.- Para la interpretación y aplicación de este Decreto, los órganos del Estado y toda autoridad jurisdiccional deberán atenerse a su literalidad y no habrá lugar a interpretaciones análogas o extensivas que pretendan inaplicar,



"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

suspender, modificar o hacer nugatorios sus términos o su vigencia, ya sea de manera total o parcial.

NOVENO.- Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongán al presente Decreto.

San Raymundo Jalpan, marzo 12 de 2025

**COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES DE LA
SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
OAXACA.**

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO

PRESIDENTA

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXVI LEGISLATURA
DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE
DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

**DIPUTADA DULCE BELÉN URIBE
MENDOZA**

**DIPUTADO ISRAEL LÓPEZ
SÁNCHEZ
INTEGRANTE**

**DIPUTADA LIZBETH ANAÍD
CONCHA OJEDA
INTEGRANTE**

**DIPUTADA DENNIS GARCÍA
GUTIÉRREZ
INTEGRANTE**